

Bucaramanga, Mayo Diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a WILMER ALEXANDER GOMEZ MANRIQUE.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 110 meses de prisión, impuesta a WILMER ALEXANDER GOMEZ MANRIQUE en sentencia proferida el 27 de Febrero de 2012 por el Juzgado Noveno Penal del circuito con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, por haber incurrido en los delitos de Homicidio agravado en tentativa en concurso con Porte de Armas.

Mediante auto del 16 de Febrero de 2016, el Juzgado Quinto Homólogo de Cúcuta le concedió la libertad condicional con un periodo de prueba de 42 meses y 22.5 días habiendo suscrito diligencia de compromiso el 17 de Febrero de 2016.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la ley

599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la pena principal de prisión y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal¹).

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

Como obra en el expediente constancia del pago de caución prendaria, se ordenará su devolución.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 110 meses de prisión impuesta a WILMER ALEXANDER GOMEZ MANRIQUE identificado con la cédula 1.098.725.773, en sentencia de condena emitida el 27 de Febrero de 2012 por el Juzgado Noveno Penal del circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, por haber incurrido en los delitos de Homicidio agravado en tentativa en concurso con Porte de Armas.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

¹ ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad competente.

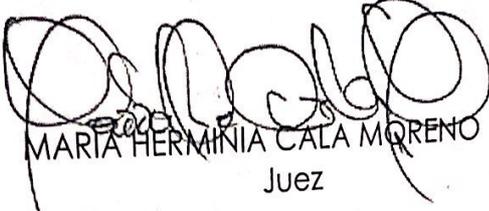
125

NI 33462 (2011-2114)
WILMER ALEXANDER GOMEZ MANRIQUE
Contra la vida e integridad personal
Ley 906 de 2004
Auto No.0033 Liberación definitiva

CUARTO: Igualmente se ordena la devolución de la caución que
hubiere prestado el sentenciado para garantizar el cumplimiento de las
obligaciones inherentes al beneficio.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de
reposición y apelación

Notifíquese y cúmplase



MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

PAVS